

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------

AUTO No. 715.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA

Cartago Valle del Cauca, cuatro (04) de julio del año dos mil veintitrés (2023).

Proceso: PETICIÓN DE HERENCIA.

Demandante: Julia Patricia Baquero Sabogal y Ximena Baquero Sabogal.

Demandado: Campos Elías Baquero Rojas, Julio Cesar Baquero Rojas, María Cristina Baquero Beltrán y Elizabeth Baquero Beltrán.

Causante: Campo Elías Baquero Liévano.

Radicado: 76-147-31-84-001-2021-00276-00.

Se aprecia en el dossier contentivo del trámite judicial relacionado en el epígrafe, es necesario hacer ciertas precisiones en torno a los deberes que corresponden a las partes para impulsar esta acción declarativa y superar la etapa de la *litis contestatio*. Pues bien, a folio 24 del expediente digital¹ se encuentra la solicitud de emplazamiento de los demandados debido a que las demandantes aducen desconocer las direcciones actuales para notificación de los demandados.

Ante esta solicitud, el Despacho negará la referida petición considerando que la figura del emplazamiento ha sido definida por vía jurisprudencial² como **un mecanismo excepcionalísimo**, porqué la parte que manifieste desconocer el paradero del demandado no puede hacer valer a su favor su negligencia y, en virtud del principio de lealtad procesal, tiene la obligación de acceder a todos los medios posibles para ubicar a su contraparte antes de jurar frente al Juez que no conoce su lugar de domicilio o de trabajo para efectos de notificarlo personalmente.

Por otro lado, el numeral sexto del artículo 78 del Código General del Proceso establece el deber de las partes y sus apoderados realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio. Por tanto, es responsabilidad de la parte interesada gestionar, a través de medios legales y lícitos la adecuada notificación de todo aquel que debe intervenir en el proceso, a fin de garantizar que los derechos y garantías procesales de los intervinientes sean conforme a la Ley.

Considerando lo precedido, se requerirá a las señoras JULIA PATRICIA BAQUERO SABOGAL y XIMENA BAQUERO SABOGAL para que realicen las gestiones pertinentes, procedentes y necesaria para obtener los datos de ubicación de los señores CAMPOS ELÍAS BAQUERO ROJAS, JULIO CESAR BAQUERO ROJAS, MARÍA CRISTINA BAQUERO BELTRÁN Y ELIZABETH BAQUERO BELTRÁN por

¹ [24SolicitudEmplazamiento.pdf](#)

² CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN CIVIL. Magistrado Ponente FERNANDO GIRALDO GUTIÉRREZ. Bogotá D. C., cuatro (4) de julio de dos mil doce (2012). Discutido y aprobado en Sala de veintinueve (29) de febrero de dos mil doce (2012). Ref: Exp. 1100102030002010-00904-00.

medio de consultas a entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información necesarias en aras de localizar al extremo pasivo de esta *litis*. Superado lo anterior, se dejará constancia en el expediente y la Instancia Judicial considerará actuar conforme al parágrafo segundo del artículo 291 del Estatuto Procesal.

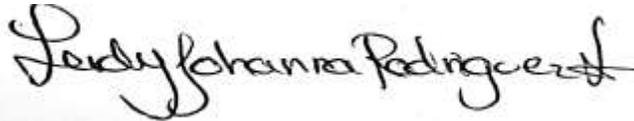
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) ABSTENERSE de ordenar el emplazamiento solicitado a los demandados CAMPOS ELÍAS BAQUERO ROJAS, JULIO CESAR BAQUERO ROJAS, MARÍA CRISTINA BAQUERO BELTRÁN Y ELIZABETH BAQUERO BELTRÁN, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2º) REQUERIR a la parte actora, a fin que realice las gestiones necesarias para gestiones pertinentes, procedentes y necesarias para obtener los datos de ubicación de los señores **CAMPOS ELÍAS BAQUERO ROJAS, JULIO CESAR BAQUERO ROJAS, MARÍA CRISTINA BAQUERO BELTRÁN Y ELIZABETH BAQUERO BELTRÁN** por medio de consultas a entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información necesaria en aras de localizar al extremo pasivo de esta *litis*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LEYDI JOHANA RODRIGUEZ ALZATE
JUEZA**

ESTADO VIRTUAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE
Hoy CINCO 05 DE JULIO DE 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No.95
LAURA CRISTINA MENA HERNANDEZ
Secretaria.